

**AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL**

**TASA POR APROVECHAMIENTO  
ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO:**

**“TASA POR OCUPACIÓN DEL  
TERRENO POR APERTURA DE  
CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS  
DE USO PUBLICO Y CUALQUIER  
REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O  
ACERA EN LA VÍA PUBLICA.”**

## **TASA POR OCUPACIONES DEL TERRENO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERA EN LA VÍA PUBLICA.**

### **Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza***

El art. 133 de la CE señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Por otra parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladores de sus tributos propios. Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio publico. Por ultimo, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Asi pues, la Tasa por ocupación del terreno por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso publico y cualquier remoción del pavimento o acera en la vía publica se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- *Hecho Imponible***

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio publico local por la ocupación del terreno por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso publico y cualquier remoción del pavimento o acera en la vía publica.

### **Artículo 3º.- *Sujetos Pasivos***

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas asi como las entidades a que se refiere el articulo 33 de la Ley General Tributaria:

- Que disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio publico local en beneficio particular, en los supuestos contemplados en el hecho imponible.

2.- Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente de la presente tasa, cuando beneficia o afecta a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Asimismo están obligados al pago del precio publico regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio publico local, de conformidad con lo prevenido en el articulo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, asi como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

#### **Artículo 4º. Exenciones.**

Están exentos de la tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente o por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza sera la fijada en la tarifa contenida en el articulo siguiente, y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. En los supuestos que se utilicen procedimientos de licitación publica, el importe de la tasa sera el valor económico de la proposiciones sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### **Artículo 6º. Tarifas**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculara de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Por cada metro lineal de vía publica removida con zanjas o calicatas, se pagara por dia:

- a) Calles y Plazas de primera categoría..... 998 pts/6,00 euros
- b) Calles y Plazas de segunda categoría..... 499 pts/3,00 euros
- c) Calles y Plazas de tercera categoría..... 299 pts/1,8 euros.

A los efectos previstos para la aplicación de los epígrafes de la tarifa de esta tasa, las vías publicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías, a saber:

1ª Categoría :

- |   |                  |
|---|------------------|
| . -Antonio Machado hasta el cruce de Guaditoca con Pozo Rico    | . -Mesones       |
| . -Del Costalero, hasta el cruce de Ramón y Cajal y Tres Cruces | . -Milagros      |
| . -Juan Campos  | . -Muñoz Torrado |
| . -Dr. Antonio Porras Medico                                    | . -Palacio       |
| . -Plaza de España  | . -Ramón y Cajal |
| . -Juan Carlos 1º   | . -San Sebastián |
| . -López de Ayala hasta el cruce con Ramón y Cajal              | . -Santiago      |
| .   | . -Santa Clara   |

2ª Categoría :

- |   |  |
|---|--|
| . -Almona   | . -Huertas   |
| . -Altozano Bazan                                 | . -Jurado  |
| . -Caridad  | . -López de Ayala desde Ramón y Cajal hacia arriba |
| . -Carretas                                       | . -Luenga  |
| . -Concepción                                     | . -Minas   |
| . -Cervantes                                      | . -Ntra Señora de Guaditoca                        |
| . -Avda de la Constitución                        | . -Ortega valencia                                 |
| . -Correos  | . -Peman   |
| . -Coso Bajo                                      | . -Pilar   |
| . -Del Costalero desde Ramón y Cajal hacia arriba | . -Poza  |
| . -Espíritu Santo                                 | . -Pozo Rico                                       |
| . -Feria  | . -San Francisco                                   |
| . -Granillos                                      | . -Calleja San Sebastián                           |
| . -Herrería                                       | . -Santa Ana                                       |
|   | . -Santa Maria                                     |

- . -Tres Cruces
- . -28 de Febrero

3ª Categoría :

- |                            |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| . -Ctra de Alanis          | -Luis Chamizo             |
| . - Andalucía              | . -Maria Ramos            |
| . -Berrocal Chico          | . -Mieras                 |
| -Castello Rodríguez        | . -Miguel Hernández       |
| . -La Cava                 | . -Callejón de las Monjas |
| . -Ctra. Cazalla           | . -Morería                |
| . -La Clica                | . -Moro                   |
| . -Coso Alto A             | . -Callejón de Patro      |
| . -Coso Alto B             | . -Callejón la Pedrera    |
| . -Cotorrillo Bajo         | . -Pérez Galdós           |
| . -Ctra. De la Estación    | . -Pozo Berrueco          |
| . -Gustavo Adolfo Bécquer  | . -Calleja San Francisco  |
| . -Callejón Horno del Coso | . -Sevilla                |
| . -Juan Pérez              | . -Plaza de Santa Ana     |
| . -Juan Ramón Jiménez      | . -Tres Picos             |
| . -Callejón de Juliana     | . -Venerito               |
| . -Ctra. De Llerena        |                           |

**Artículo 7º. Gestión**

1.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

2.- La sección técnica Municipal correspondiente, comunicara a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en casa caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta esta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidaran nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidaran por cada

aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo a que se refiere el articulo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

5.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediendose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediendose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

No se consentirá la ocupación de la vía publica hasta que no se halla abonado el deposito previo a que se refiere el articulo siguiente y se halla obtenido la correspondiente licencia por el interesado.

6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del dia primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones tendrán caracter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 8º.** *Devengos*

.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratandose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía publica, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratandose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizara:

a) Tratandose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de deposito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratandose de concesiones y aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

#### **Artículo 9º. *Infracciones y Sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrara en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzara a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.